



COLEGIO MEXICANO DE NUTRIÓLOGOS AC.

REGLAMENTO DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN CONTINUA

TODOS SOMOS CMN





Colegio Mexicano de Nutriólogos AC.

Con registro ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública F252

"Un gremio unido, es un gremio fortalecido"

REGLAMENTO DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN CONTINUA





Colegio Mexicano de Nutriólogos AC.

Con registro ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública F252

"Un gremio unido, es un gremio fortalecido"

Derechos Reservados © Colegio Mexicano de Nutriólogos, AC.
Este reglamento fue aprobado en Asamblea General Ordinaria de Asociados del Colegio Mexicano de Nutriólogos el 09 de septiembre de 2025.

Se prohíbe la reproducción, el registro o transmisión parcial o total de este reglamento por cualquier sistema de recuperación de información, sin el permiso del Colegio Mexicano de Nutriólogos AC.





Colegio Mexicano de Nutriólogos AC.

Con registro ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública F252

"Un gremio unido, es un gremio fortalecido"

CONTENIDO

Capítulo I. Disposiciones generales	5
Capítulo II. De la comisión de evaluación	7
Capítulo III. Del contenido de la actualización profesional	10
Capítulo IV. De la contabilidad de puntos y emisión de la constancia anual de actualización profesional	11
Transitorios	12





CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos para la evaluación, control y actualización en materia de educación continua de calidad en nutriología que ofrece el Colegio Mexicano de Nutriólogos A.C, y para la expedición de la constancia anual de actualización profesional requerida para la Recertificación Profesional en Nutrición.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, al Colegio Mexicano de Nutriólogos, Asociación Civil se le designará como "EL COLEGIO", organismo constituido al amparo de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, debidamente registrado y reconocido por la Dirección General de Profesiones de la Ciudad de México para vigilar el ejercicio profesional de los nutriólogos en México.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento se deberá entender por:

- a) Actualización profesional: Proceso formativo orientado a la adquisición y fortalecimiento de conocimientos, competencias y habilidades que favorecen la renovación y ampliación del perfil profesional, con el fin de mantener la vigencia y pertinencia en el ejercicio de la profesión.
- b) Asociado: Nutriólogo que cumple con los requisitos establecidos en el Artículo Quinto, y Décimo de los estatutos vigentes de "EL COLEGIO" y que ha sido aprobado por el Consejo Directivo.
- c) Capacitador Oficial: Persona física o moral que desarrolla actividades de actualización profesional en términos del presente Reglamento, autorizado por "EL COLEGIO" y el Reglamento de Capacitadores Oficiales y Avaes Académicos.
- d) Capacitación a distancia: Programa implementado por "EL COLEGIO", que consiste en brindar a los profesionales de la salud actos académicos en modalidad *online*.
- e) Constancia: Documento por el cual se acredita la participación del profesional en la actualización profesional.





- f) Educación continua: Comprende las estrategias, cursos, talleres, diplomados, seminarios u otras modalidades de capacitación que permitan a los profesionales actualizarse frente a los avances científicos, tecnológicos y normativos de la nutriología.
- g) Experto de contenido: Profesionista y especialista responsable de elaborar el material técnico para todo acto de actualización profesional.
- h) Expositor: Profesional que prepara e imparte los actos de actualización profesional.
- i) Puntos: Unidad que cuantifica los actos de capacitación y actualización profesional que reciben los asociados para efecto de obtener la constancia anual de actualización profesional.
- j) Vocal: Es aquel asociado designado por el Presidente de "EL COLEGIO" para cumplir un periodo de gestión en su Consejo Directivo.

Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento, la actualización profesional se clasifica en los siguientes actos académicos:

- a) Sesiones de educación continua. Conferencias presenciales o en línea, con duración mínima de una hora y máxima de dos horas.
- b) Taller. Acto que promueve la adquisición o fortalecimiento de habilidades y destrezas a partir de la realización práctica de las tareas propuestas por el experto que orienta y acompaña a los participantes durante el proceso de enseñanza-aprendizaje. El taller deberá contemplar horas prácticas y teóricas con un mínimo de dos horas y un máximo de veinte horas.
- c) Curso. Promueve la adquisición de conocimientos nuevos o la actualización de los ya existentes en una temática específica, con la conducción de un especialista o experto, por medio de estrategias didácticas de trabajo individual y/o grupal. La característica del curso es que aborda varios temas del saber dentro de un mismo dominio para el desarrollo de habilidades, aptitudes y destrezas profesionalizantes. Tendrá una duración mínima de veinte horas y máxima de noventa.





- d) **Diplomado.** Promueve la actualización y profundización de los conocimientos, así como el desarrollo y fortalecimiento de habilidades y destrezas en un área específica. Los contenidos y estrategias de enseñanza-aprendizaje se organizan y estructuran por medio de módulos secuenciados lógicamente, con rigor académico y metodológico. Tendrá una duración mínima de noventa horas.
- e) **Seminario.** Promueve la reflexión, consolidación o generación del conocimiento sobre un tema de interés común para los participantes. Propicia el aprendizaje a partir de la interacción del grupo con la aportación de sus conocimientos y experiencias sobre el tópico. Permite la producción de documentos académicos que plasmen las conclusiones. Podrá tener una duración mínima de dos horas y máxima de seis horas.
- f) **Jornadas académicas:** Reuniones que se realizan en una población determinada para lograr un acercamiento con los asistentes con la finalidad de compartir o exponer experiencias o conocimientos sobre un tema en particular. Tendrá lugar en uno o varios días, dependiendo del número de ponencias.
- g) **Simposio.** Serie de exposiciones orales sobre un tema en común, desarrolladas por expertos en el área. Se rige bajo un mismo tema y enfoque.
- h) **Congreso.** Serie de actividades académicas que desarrollan especialistas y/o expertos sobre temas específicos para transmitir sus conocimientos o experiencias. Se rigen bajo una misma temática con enfoques diferentes.

CAPÍTULO II. DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN

Artículo 5. La Comisión de Evaluación estará integrada por el Presidente, un Vocal de Educación Continua del Consejo Directivo de "EL COLEGIO" y un Vocal de Educación Continua del Consejo Directivo de cada uno de los Capítulos Estatales.





Artículo 6. La Comisión de Evaluación será presidida por el Presidente de "EL COLEGIO" y fungirá como Secretario Técnico de dicha Comisión el Vocal de Educación Continua del Consejo Directivo de "EL COLEGIO".

Artículo 7. El Secretario Técnico tiene la responsabilidad de documentar mediante actas, los acuerdos y resoluciones de cada reunión de la Comisión de Evaluación, así como llevar a cabo todo reporte que sea requerido para la entrega del informe anual de actividades de "EL COLEGIO".

Artículo 8. Los miembros de la Comisión deben reunirse al menos una vez al mes para la programación, control, evaluación y seguimiento de los actos de actualización profesional.

Artículo 9. Los integrantes de la Comisión deberán asumir su cargo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la celebración de la toma de protesta del Consejo Directivo de "EL COLEGIO" y del Consejo Directivo de los Capítulos Estatales.

Artículo 10. Los cargos de los miembros que integren la Comisión son honoríficos.

Artículo 11. Los integrantes de la Comisión permanecerán en el cargo la misma temporalidad que el Consejo Directivo de "EL COLEGIO" y de los Consejos Directivos de los Capítulos Estatales en turno.

Artículo 12. Son funciones y atribuciones de la Comisión de Evaluación:

- a) Administrar, controlar y supervisar el cumplimiento del proceso de actualización profesional.
- b) Elaborar y supervisar la aplicación del Manual de Procedimientos de Educación Continua, así como su actualización, cuando sea necesaria.





- c) Realizar y actualizar los programas de capacitación y actualización de "EL COLEGIO".
- d) Emitir la constancia anual de actualización profesional para profesionales que cuentan con el Reconocimiento de Nutriólogo Certificado.
- e) Cotejar el puntaje anual obtenido con base a los actos de actualización profesional a que se refiere el artículo cuarto del presente Reglamento.
- f) Verificar que la plantilla de instructores cumpla con lo dispuesto en el Reglamento de Capacitadores Oficiales y Avaes Académicos.
- g) Verificar que se celebre el contrato o convenio necesario con la plantilla de instructores previo a la impartición de actos de actualización profesional, en el que se especifiquen los derechos y obligaciones de cada una de las partes.
- h) Verificar que se impartan los actos de actualización profesional correspondientes, con las formalidades, contenidos, recursos y materiales con base a lo establecido en el Manual de Procedimientos de Educación Continua.
- i) Recabar informes de evaluación del desempeño de la plantilla de instructores al final de cada acto académico.
- j) Verificar que se integren adecuadamente los expedientes para la acreditación del proceso de la actualización profesional de profesionales que cuenten con el Reconocimiento de Nutriólogo Certificado.
- k) Solicitar a la instancia correspondiente, el listado de Capacitadores Oficiales.
- l) Realizar informes sobre los actos académicos impartidos y dirigirlos a las instancias correspondientes.
- m) Proponer anualmente el costo de cuotas justas para los actos académicos realizados por "El COLEGIO", mediante un análisis de mercado y de la situación económica del país para la aprobación correspondiente por el Consejo Directivo de "EL COLEGIO".
- n) Todas las demás que el Presidente del Consejo Directivo de "EL COLEGIO" considere conveniente para el cumplimiento del presente Reglamento.





CAPÍTULO III. DEL CONTENIDO DE LA ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL

Artículo 13. La Comisión de Evaluación tendrá la responsabilidad de aperturar el ciclo anual para la actualización profesional, a través del proceso correspondiente que se notificará general e individualmente, en las redes sociales y página de internet de "EL COLEGIO", así como en los medios que se estimen pertinentes.

Artículo 14. La actualización profesional estará conformada en un 60% por actos con temáticas profesionalizantes en los campos de la Nutriología definidos por instancias como la Asociación Mexicana de Escuelas y Facultades de Nutrición (AMMFEN) y la International Confederation of Dietetic Associations (ICDA). El otro 40% de la oferta académica estará integrado por temáticas que promuevan habilidades para la vida y la empleabilidad definidas por instancias como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico y el World Economic Forum.

Artículo 15. Todo profesional de la Nutriología podrá inscribirse a cualquier acto académico de "EL COLEGIO" siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- Llenar la solicitud de registro al acto académico proporcionada por la Comisión.
- Exhibir copia del Título Profesional y Cédula profesional.
- Comprobar el pago de derechos.
- Todos los demás que la Comisión de Evaluación considere convenientes para actos académicos específicos.

Artículo 16. Todos los actos de actualización profesional como cursos, talleres, diplomados y sesiones académicas, deberán tener una metodología de enseñanza-aprendizaje definida en el Manual de Procedimientos de Educación Continua que enriquezca el desarrollo de herramientas y habilidades profesionales.





CAPÍTULO IV. DE LA CONTABILIDAD DE PUNTOS Y EMISIÓN DE LA CONSTANCIA ANUAL DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL

Artículo 17. El Nutriólogo Certificado para poder recertificarse a los cinco años, en términos del Reglamento de Certificación y Recertificación Profesional, deberá cumplir con los puntos requeridos en la convocatoria de recertificación, preferentemente, a través de actos de actualización profesional o de actividades desarrolladas por los Capacitadores Oficiales de "EL COLEGIO".

Artículo 18. La Comisión de Evaluación será responsable de emitir la constancia anual de actualización profesional para los fines del proceso de recertificación descrito en el Reglamento de Certificación y Recertificación Profesional.

Artículo 19. La constancia anual de actualización profesional se hará llegar al Nutriólogo Certificado por correo electrónico, durante el primer bimestre del año subsecuente al de la actualización profesional.

Artículo 20. El valor de puntos por acto académico se asignará de conformidad con la siguiente tabla:

Tabla 1. Valor en puntos por acto académico válidos para la constancia de actualización profesional.			
Código	Tipo de evento	Unidad de conteo	Valor en Puntos
Actos académicos	Conferencia impartida por capacitador oficial del CMN	Hora	1.25
	Conferencia organizada por el CMN	Hora	1.5
	Curso impartido por capacitador oficial del CMN	Hora	1.25
	Curso organizado por el CMN	Hora	1.5
	Seminario impartido por capacitador oficial del CMN	Hora	1.25
	Seminario organizado por el CMN	Hora	1.5
	Taller impartido por capacitador oficial del CMN	Hora	1.25
	Taller organizado por el CMN	Hora	1.5
	Panel organizado por capacitador oficial del CMN	Hora	1.25
	Panel organizado con el CMN.	Hora	1.5





Colegio Mexicano de Nutriólogos AC.

Con registro ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública F252

"Un gremio unido, es un gremio fortalecido"

Tabla 1. Valor en puntos por acto académico válidos para la constancia de actualización profesional (Continuación).			
Código	Tipo de evento	Unidad de conteo	Valor en Puntos
Actos académicos	Simposio/ Jornada organizado por capacitador oficial del CMN	Hora	1.25
	Simposio / Jornada organizado por el CMN	Hora	1.5
	Congreso organizado por capacitador oficial del CMN	Evento	10
	Congreso del CMN	Evento	15
	Diplomado organizado por capacitador oficial del CMN	Módulo (20 h)	3.5
	Diplomado organizado por el CMN	Módulo (20 h)	4.5

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los sitios oficiales de "EL COLEGIO", previa aprobación de la Asamblea General de Asociados.

FECHA DE APROBACIÓN: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025

